

Medellín, enero 23 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.455 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES





Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000097	Enero 20	3	2026070000104	Enero 21	21
2026070000098	Enero 20	6	2026070000105	Enero 21	24
2026070000099	Enero 20	9	2026070000106	Enero 21	27
2026070000100	Enero 20	12	2026070000107	Enero 21	30
2026070000101	Enero 21	14	2026070000108	Enero 21	33
2026070000102	Enero 21	16	2026070000109	Enero 21	36
2026070000103	Enero 21	18			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000097
Fecha: 20/01/2026



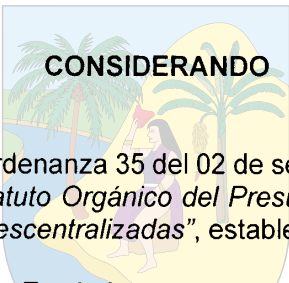
Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 2. Que la Secretaría de Ambiente, mediante el oficio con radicado No. 2026020002427 del 16 de enero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- 3. Que la Secretaría de Ambiente, mediante el oficio con radicado No. 2026020002458 del 16 de enero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$3.750.000.000 dentro del agregado de inversión.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020002633 del 16 de enero de 2026.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000548 de enero 19 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Ambiente con el fin de mitigar riesgos de salud pública y pasivos ambientales detectados en los diagnósticos técnicos de preinversión en el marco de estudios y diseños, ejecución de obras y sus respectivas interventorías en dos frentes de acción: uno enfocado en la estructuración y desarrollo de estudios, consultoría e interventoría relacionados con el saneamiento básico y la gestión integral del recurso hídrico; el otro orientado en la estructuración y desarrollo de proyectos de obras para el saneamiento básico, acueducto y alcantarillado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	112B	2-3	C32082	210045	3.750.000.000	Implementación estrategias de educación ambiental para mejorar la relación con la naturaleza de los habitantes de Antioquia.
				Total	\$3.750.000.000	

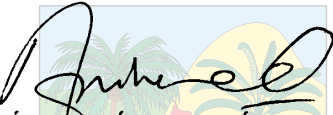
Artículo 2. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	112B	2-3	C40031	040048	2.808.000.000	Mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable y manejo de aguas residuales en área urbana y rural de Antioquia.
4-1011	112B	2-3	C40032	040047	942.000.000	Mejoramiento de las condiciones para la gestión integral de los residuos sólidos en Antioquia.
				Total	\$3.750.000.000	

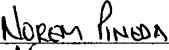
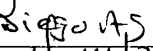
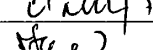
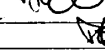
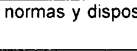
Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-01-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		19-01-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		19-01-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		19-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		20/01/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000098
Fecha: 20/01/2026



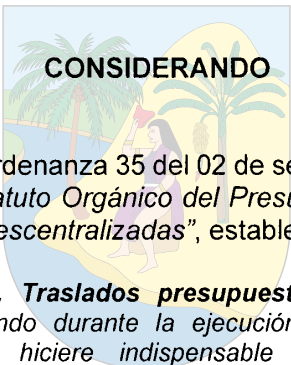
Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

01/01/26

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 2. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2026020002494 del 16 de enero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$1.100.000.000 dentro del agregado de inversión.
- 3. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2026020002494 del 16 de enero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020002632 del 16 de enero de 2026.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000546 de enero 16 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en el Departamento Administrativo de Planeación con el fin de suscribir un nuevo contrato que aporte a los fines perseguidos por el Plan de Desarrollo 2024–2027 "Por Antioquia firme" orientándose hacia el fortalecimiento de los municipios y distritos para la autonomía territorial del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	F45992	220403	1.100.000.000	Fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia.
				Total	\$1.100.000.000	

Artículo 2. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	C45992	220403	1.100.000.000	Fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia.
				Total	\$1.100.000.000	

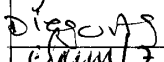
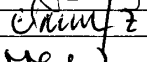
Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		16-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		16-01-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		16-1-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		16-01-26
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Juridica, Secretaria General		19-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		20/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000099
Fecha: 20/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) BIENIO 2025-2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales artículo 361, modificado por el acto legislativo 05 del 2019, artículos 27, 35, 36, 37 y 160 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 2.1.1.8.2 del Decreto Único Reglamentario del SGR No. 1821 de 2020, modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 123 de 2024, expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, artículo 119, numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."*
2. Que el inciso 3º del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, dispone que corresponde al órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, independientemente de quien haga el manejo de los recursos al interior de la entidad beneficiaria.
3. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026.
4. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) BIENIO 2025-2026 "

- 5. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."*
- 6. Que el Departamento de Antioquia formuló y transfirió al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE TERCER ORDEN YE A LA BODEGA (ANDES) - BUENOS AIRES - PUENTE LATA - JERICÓ EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050027, el valor total de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$24.980.756.487), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, los cuales fueron priorizados, aprobados por el Departamento de Antioquia mediante el Decreto No. 2025070005211 del 22 de diciembre de 2025.
- 7. Que mediante el oficio con radicado No. 2026020002519 del 16 de enero 2026, el Departamento Administrativo de Planeación solicitó la incorporación en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías, de los recursos aprobados que serán destinados para inversión, para el proyecto con código BPIN 2025003050027 MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE TERCER ORDEN YE A LA BODEGA (ANDES) - BUENOS AIRES - PUENTE LATA - JERICÓ EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R011	772H	T11020600201030301	C	170169	24.980.756.487	Asignación para la inversión regional Departamental (60%)
TOTAL					\$24.980.756.487	

Artículo 2. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) BIENIO 2025-2026 "

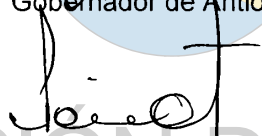
Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R011	711B	S-3	C24022	170169	24.980.756.487	Mejoramiento de la vía de tercer orden YE a la Bodega (Andes) - Buenos aires - Puente Lata - Jericó en la subregión suroeste del departamento de Antioquia.
TOTAL					\$24.980.756.487	

Artículo 3. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

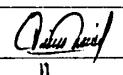
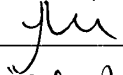
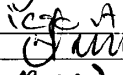
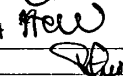
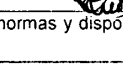
Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		19-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		19-01-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		19-01-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		19-01-26
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		20-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		20-01-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara la insubsistencia de un nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004 en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, expresando, en el literal a) *“Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción”*.

Mediante Circular Conjunta 100-006-2025 de 2025, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia del la República y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se indicó: *“No obstante, la Sección Segunda del Consejo de Estado¹³ ha afirmado también que en casos absolutamente excepcionales es posible, mediante el ejercicio de la facultad discrecional, desvincular a un funcionario durante el periodo en el que están en vigencia las restricciones de la Ley 996 de 2005.”*

El señor **MARIO FABIÁN BUCHELI NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **86.055.582**, se desempeña en el empleo de **DIRECTOR DE CÁRCEL** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **260**, Grado **05**, NUC Planta **0411**, ID Planta **4835**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Por estrictas necesidades del servicio relacionadas con las irregularidades presentadas en el desempeño de sus funciones, se requiere hacer uso inmediato de la facultad discrecional de remoción, sin perjuicio de adelantar las demás acciones legales a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar insubsistente el nombramiento del señor **MARIO FABIÁN BUCHELI NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **86.055.582**, en el empleo de **DIRECTOR DE CÁRCEL** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **260**, Grado **05**, NUC Planta **0411**, ID Planta **4835**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

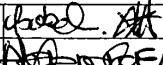
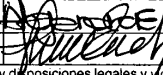
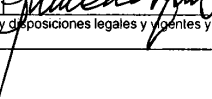
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

"Por medio del cual se declara la insubsistencia de un nombramiento"

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectaron	Isabel Cristina Mejía Flórez – Profesional Especializada y C. Federico Unibe Aramburo - Profesional Universitario -		20/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		
Aprobó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		20/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070000101
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, a un servidor adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.5.5.39: **"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo**. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)."

Mediante oficio radicado No. 2026020002764 del 19/01/2026, el señor Bernal Villegas presentó solicitud para que se le conceda comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción en el cargo de Contralor Auxiliar, Código 035, Grado 01, Nivel Directivo, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la Contraloría Distrital de Medellín, nombrado mediante Resolución No. 0091 del 19 de enero de 2026, comisión por el término de 3 años a partir de la fecha de posesión prevista para el día 22 de enero de 2026.

El señor JULIÁN FELIPE BERNAL VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.374.952, se encuentra nombrado en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 222, GRADO 05, NUC Planta 2000001469; ID Planta 2020007757, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - EDUCACIÓN - pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, obtuvo como resultado de la evaluación del desempeño parcial eventual el puntaje de 98.3, por el lapso comprendido entre el 01 de agosto de 2025 y el 01 de septiembre de 2025, razón por la cual tiene derecho a que se le otorgue la mencionada comisión.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

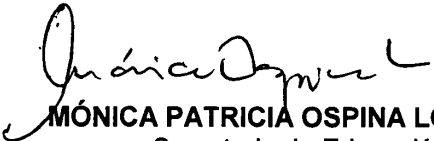
DECRETA

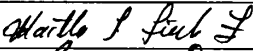
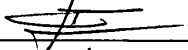
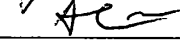
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción al señor JULIÁN FELIPE BERNAL VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.374.952, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 222, GRADO 05, NUC Planta 2000001469, ID Planta 2020007757, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES - EDUCACIÓN - pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, en el empleo de Contralor Auxiliar, Código 035, Grado 01, Nivel Directivo, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la Contraloría Distrital de Medellín, hasta por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de posesión prevista para el día 22 de enero de 2026, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia del cargo y lo proveerá de manera definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		20/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		21/01/2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		21-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000102
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que, conforme a lo establecido en la Sentencia T-075 de 2013, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, por lo cual las autoridades administrativas deben aplicar un grado especial de diligencia y cuidado en las decisiones que los afecten, garantizando su bienestar integral y desarrollo.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado que los entes territoriales están facultados para adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que contempla entre sus funciones el nombramiento, remoción, traslado y otorgamiento de licencias al personal docente.

Que la señora **YASIRA MOSQUERA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.260.530**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magíster en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, se encuentra nombrada en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí, sede Escuela Urbana Yalí, del municipio de Yalí, código de plaza Nro. 5330, en reemplazo de la señora **CARMEN LILIANA PARRA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **37.707.498**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Que debido a que la señora **CARMEN LILIANA PARRA GUERRERO** presentó una interrupción de un (1) día en su incapacidad médica, correspondiente al 18 de diciembre de 2025, y retomó la incapacidad el día martes 19 de diciembre de 2025, se genera la interrupción del nombramiento de la señora **YASIRA MOSQUERA CÓRDOBA** durante dicho período.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo sin afectaciones, se hace necesario dar continuidad al nombramiento de la señora **YASIRA MOSQUERA CÓRDOBA** en la misma plaza y condiciones, mientras persista la situación de incapacidad médica de la titular.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal, a partir del 18 de diciembre de 2025, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YASIRA MOSQUERA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.260.530**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magíster en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí, sede Escuela Urbana Yalí, del municipio de Yalí, código de plaza Nro. 5330, en reemplazo de la señora **CARMEN LILIANA PARRA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **37.707.498**, mientras duren las incapacidades médicas que afectan el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **YASIRA MOSQUERA CÓRDOBA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	Vanessaw	14/1/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	Luisa	13-1-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	Iván	19-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	Adrián	19-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000103
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la Ordenanza No. 21 del 27 de agosto de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia definió como entidad de naturaleza jurídica pública al Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, transformándolo en Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
7. Que la E S E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas se encuentra regida por las disposiciones del capítulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.
8. Que mediante el Acuerdo 406 del 27 de noviembre de 2015, la Junta Directiva, adoptó el Reglamento Interno de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas estableciendo las bases para su organización, funcionamiento y gobernanza, y confirmó que la Junta Directiva está conformada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070004472 del 15 de octubre de 2025, se delegó en el Doctor **CESAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.
10. Que mediante la Resolución No. 2025060176584 del 19 de junio de 2025, por medio de cual se realizan unas permutas, se traslada al Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.447.335, al cargo de Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgos - Subsecretaría de Salud Pública, de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, Director de Salud Ambiental y Factores de Riesgos - Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegar en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.447.335, en su calidad de Director de Salud Ambiental y Factores de Riesgos - Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

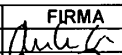
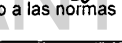
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, quien actuará en los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo 406 del 2015.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2025070004472 del 15 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		16/01/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		19/01/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		20/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070000104
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.*
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, a través de la Ordenanza 01 del 1 de febrero de 2013 modificada parcialmente por la Ordenanza 44 del 17 de septiembre de 2013, autorizó al Gobernador de Antioquia constituir una entidad mixta sin ánimo de lucro, con el objetivo de gerenciar la Política de acceso a la educación superior.
8. Que el estatuto de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía aprobado por la Asamblea General de Corporados el 24 de octubre de 2013 y modificado el 06 de junio de 2025, establece que la Corporación, es una entidad creada bajo los parámetros del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, por la asociación de la Gobernación de Antioquia, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y la Fundación EPM, como entidad descentralizada indirecta.
9. Que en el artículo 25 de los estatutos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, se establece que la Junta Directiva está integrada, entre otros por un delegado del Gobernador de Antioquia.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070004964 del 13 de noviembre de 2025, se delega al Doctor **CESAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
11. Que mediante la Resolución No. 2026060000009 del 05 de enero de 2026, por medio de la cual se realiza un traslado al Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.617, al cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
12. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

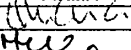
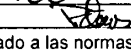
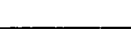
Artículo 1. Delegar en el Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.445.617, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070004964 del 13 de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		19/01/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		19/01/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		22/01/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

6. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, a través de la Ordenanza No. 74 del 27 de diciembre de 2017, crea un establecimiento público de Educación Superior del orden departamental, denominado Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
8. Que en el Acuerdo No. 067 del 12 de diciembre de 2019, por medio del cual se modifica el Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, establece en su artículo 8 que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección de la Institución, integrado entre otros por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo preside.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070004965 del 13 de noviembre de 2025, se delegó en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital.
10. Que mediante la Resolución No. 2026060000009 del 05 de enero de 2026, por medio de la cual se realiza un traslado al Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.617, al cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia.

DECRETA

Artículo 1. Delegar en el Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.445.617, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

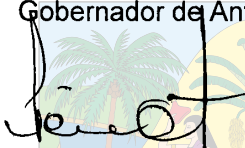
la representación del Gobernador en el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, quien actuará en los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo No. 067 del 2019.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070004965 del 13 de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes, Directora del Conglomerado		16/01/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control		16/01/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica		20/01/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

- 6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
- 7. Que conforme al acta de constitución y aprobación de la Fundación de Apoyo a la Universidad de Antioquia, suscrita el 31 de julio de 1995, se constituyó la Fundación Universidad De Antioquia como una entidad de carácter mixto, enmarcada en el artículo 38 de la Constitución Nacional o "del derecho general de libre asociación", la cual se rige por el Libro I, Título XXXVI del Código Civil Colombiano, con la misión de cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- 8. Que según lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos de la Fundación Universidad de Antioquia, el Consejo Directivo, como órgano de gobierno encargado de desarrollar la voluntad de la Junta Rectora, estará conformado entre otros miembros, por un representante del Gobernador de Antioquia.
- 9. Que mediante el Decreto No. 2025070000293 del 29 de enero de 2025, se delega al Doctor **CESAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Subsecretario Jurídico de la Secretaría General, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Antioquia.
- 10. Que mediante la Resolución No. 2026060000009 del 05 de enero de 2026, por medio de la cual se realiza un traslado al Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.617, al cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
- 11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

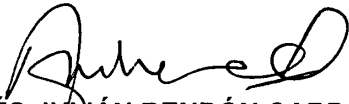
Artículo 1. Delegar en el Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.445.617, en su calidad de Subsecretario

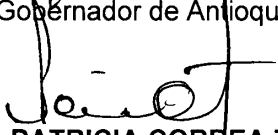
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Antioquia.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000293 del 29 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		16/01/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		16/01/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		20/01/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070000107
Fecha: 21/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se *hiciera indispensable* aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

...

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan *“traslados presupuestales internos”*, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

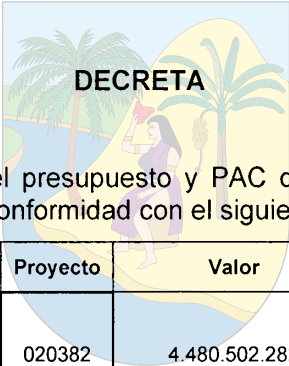
2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020002209 del 14 de enero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$11.703.487.603 dentro del agregado de inversión.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020002209 del 14 de enero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020002647 del 16 de enero de 2026.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000547 de enero 19 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Educación con el fin de contar con los recursos en la presente vigencia para ejecutar los proyectos: 020382, 020389 y 020396 cumpliendo así con la misionalidad de la Secretaría y con el Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	F22014	020382	4.480.502.282	Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia.
4-1011	151F	2-3	F22013	020389	4.000.000.000	Mejoramiento de la calidad de vida laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	F22016	020396	3.222.985.321	Fortalecer las competencias en lengua inglesa de docentes, directivos docentes y estudiantes de Establecimientos Educativos Oficiales y de Cobertura en el área de Inglés para favorecer la competitividad territorial y la integración de los actores educativos en un contexto global.
				Total	\$11.703.487.603	

Artículo 2. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	C22014	020382	4.480.502.282	Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia.
4-1011	151F	2-3	C22013	020389	4.000.000.000	Mejoramiento de la calidad de vida laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C22016	020396	3.222.985.321	Fortalecer las competencias en lengua inglesa de docentes, directivos docentes y estudiantes de Establecimientos Educativos Oficiales y de Cobertura en el área de Inglés para favorecer la competitividad territorial y la integración de los actores educativos en un contexto global.
Total					\$11.703.487.603	

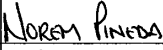
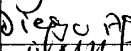
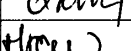
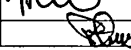
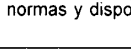
Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-01-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		19-1-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		19-1-26
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		20-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		20/01/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000108
Fecha: 21/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se termina un encargo y se declara un empleo en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.

De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece que: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera”.

Mediante escrito recibido con radicado 2026020000142 del 06 de enero de 2026, el señor **FRANCESCO JADIR DUQUE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.391.440**, informa que mediante **Resolución No. 04229 del 09 de diciembre de 2025**, fue nombrado en período de prueba por el término de **TRES (3) meses**, contados a partir de su posesión (de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 del Decreto Ley 790 de 2005), en el empleo denominado **TÉCNICO AERONÁUTICO IX**, Código 81, Grado 16, ubicado en la **Dirección Regional Aeronáutica Nororiente – Aeropuerto de Cúcuta** de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL**, solicitando, como consecuencia de lo anterior, que mientras dure el período de prueba se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia.

El señor **FRANCESCO JADIR DUQUE MONSALVE** es titular de la plaza de empleo **SECRETARIO** (carrera administrativa), Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **2890**, ID Planta **6770**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**. Y actualmente se encuentra en encargo en vacante definitiva en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4082**, ID Planta **5471**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**. Empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

La Resolución No. 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, que regula el procedimiento interno para la provisión transitoria mediante encargo, establece entre las causales de terminación de esta situación administrativa, en el numeral 6 del artículo 6°, que procede “cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo”. En la comunicación con radicado No. 2025291060064845 del 26 de diciembre de 2025, suscrita por la Directora de Gestión Humana de la Aerocivil, se fijó el 05 de febrero de 2026 como fecha para la toma de posesión del empleo en el cual fue nombrado el señor Franchesco Jadir Duque Monsalve; por consiguiente, a partir de dicha

"Por medio del cual se termina un encargo y se declara un empleo en vacancia temporal"

fecha se dará por terminado el encargo que venía desempeñando el mencionado servidor.

En la actualidad se encuentra provista la vacancia temporal del cargo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **2890**, ID Planta **6770**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, a través de nombramiento en provisionalidad de la señora **KAREN LORENA PÉREZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula 64.702.696.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo del señor **FRANCESCO JADIR DUQUE MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía **1.128.391.440**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4082**, ID Planta **5471**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 05 de febrero de 2026 o de la fecha de posesión, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia temporal del empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **2890**, ID Planta **6770**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 05 de febrero de 2026 o de la fecha de posesión, y por el término de **TRES (3) meses**, o hasta tanto se evalúe el periodo de prueba del señor **FRANCESCO JADIR DUQUE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.391.440**, quien fue nombrado para ejercer el empleo **TÉCNICO AERONÁUTICO IX**, Código **81**, Grado **16**, ubicado en la Dirección Regional Aeronáutica Nororiente – Aeropuerto de Cúcuta de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - **AEROCIVIL**.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, el empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **2890**, ID Planta **6770**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, ocupado por la señora **KAREN LORENA PÉREZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula 64.702.696 (nombramiento en provisionalidad), continúa en vacancia temporal.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor **FRANCESCO JADIR DUQUE MONSALVE**, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en el empleo **TÉCNICO AERONÁUTICO IX**, Código **81**, Grado **16**, ubicado en la Dirección Regional Aeronáutica Nororiente – Aeropuerto de Cúcuta de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL**, deberá remitir copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

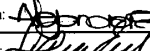
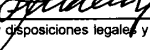
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor **FRANCESCO JADIR DUQUE MONSALVE** el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

"Por medio del cual se termina un encargo y se declara un empleo en vacancia temporal"

ARTÍCULO SEXTO: Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, al igual que a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 15/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070000109
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PADILLA GRACIA ALVARO JULIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.064.992.195**, docente de nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural La Concha, Sede Principal, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 14994, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ MERY REQUENA ÁLVAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.888.808**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ MERY REQUENA ÁLVAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.888.808**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas e Informática, como docente de nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural La Concha, Sede Principal, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 14994, en reemplazo del (la) señor (a) **PADILLA GRACIA ALVARO JULIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.064.992.195** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **LUZ MERY REQUENA ÁLVAREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

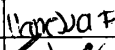
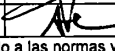
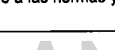
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		4/1/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13/1/2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		19/01/2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		19-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001172
Fecha: 28/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001172

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA REFORMA ESTATUTARIA AL “CLUB DEPORTIVO ACADEMIA COSAC”

EL GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de reformas estatutarias y dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el “CLUB DEPORTIVO ACADEMIA COSAC” y NIT 900.521.659-3, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 00160 del 22/03/2012, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el “CLUB DEPORTIVO ACADEMIA COSAC, en Asamblea extraordinaria realizada el día 28 de marzo de 2025, lo que consta en el acta de la misma fecha, procedieron con la reforma de los estatutos de la Liga.
5. Que el señor WILDER CANO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.128.483.893, en su calidad de Presidente, inscrito el 06 de diciembre de 2023, mediante Resolución N° S 2023001185, solicita a través de radicado 202503008936 de 2025 la inscripción de la reforma estatutaria. Los artículos modificados constan en el acta de asamblea y en los estatutos entregados por el club, en los cuales se incluye la reforma estatutaria aprobada en asamblea de afiliados.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995, el decreto 1085 de 2015 y el decreto 520 de 2021 por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma estatutaria de “CLUB DEPORTIVO ACADEMIA COSAC”.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la

Página 1 de 2

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001172
Fecha: 28/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



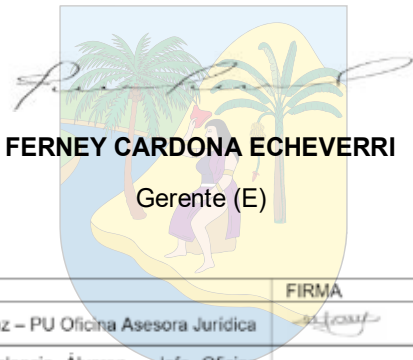
2025001172

notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNEY CARDONA ECHEVERRI

Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		25/11/2025
Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica		26/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 30 de enero de 2001, falleció **GERMAN ORTIZ DE LA ROCHE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **518.984**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA VICTORIA DEL SOCORRO ORTIZ DE VIVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.224.977**, en calidad de hija en condición de discapacidad.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 29 de diciembre de 2025, falleció **RAUL DE JESUS VALDERRAMA VALDERRAMA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **763.165**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LIBIA VALLEJO DE VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.113.309**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 26 de diciembre de 2025, falleció **LUIS OCTAVIO ECHEVERRI GRAJALES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **766.561** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.129.858**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 08 de diciembre de 2025, falleció **ERNESTO VELEZ BERNAL**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **8.210.045**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELIZABETH DE JESUS JIMENEZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.257.678**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 29 de noviembre de 2025, falleció **RODRIGO DE JESUS RAMIREZ MEJIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **3.350.203**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARTHA HELENA DAVILA GAÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.599.119**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 21 de diciembre de 2025, falleció **OSCAR DE JESUS MESA BARRIENTOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **576.544**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA NORELY BETANCUR SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.551.699**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 03 de julio de 2025, falleció **LIGIA ROSA URREGO DE QUICENO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **22.169.072**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **ANTONIO QUICENO URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.129.332**, en calidad de hijo en condición de discapacidad.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 12 de marzo de 2025, falleció **MARIA COLOMBIA DE JESUS CEREZO DE FRECHOSO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **21.273.811**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **FRANCISCO FRECHOSO SANTA ROSA**, identificada con la cédula de extranjería No. **94.620**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



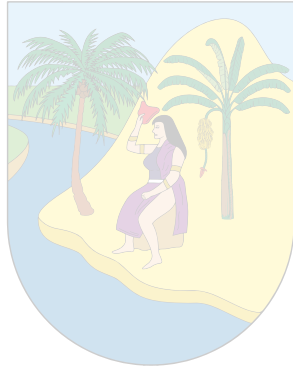
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*